

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por tres meses llevado á casa de los Señores Suscritores 20 reales.



SUSCRICION PARA FUERA.

Por tres meses franco de porte 30 reales.

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER.

ESTE BOLETIN SALE LOS MIERCOLES Y VIERNES

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

CIRCULAR NUMERO 186.

COMERCIO.

Real orden sobre la aparicion de ciertos titulos al portador, tenidos generalmente por falsos.

El Escmo. Sr. Ministro de Marina, de Comercio y Gobernacion de Ultramar, me dice con fecha 7 del corriente, lo que sigue.

Segun comunicacion que acabo de recibir del Gefe político de Cádiz fecha 1.º del corriente, se tiene por cierto en aquella plaza que han aparecido en ella ciertos títulos al portador, tenidos generalmente por falsos, y aunque hechas las posibles diligencias, no ha podido aun acreditarse la certeza del hecho, resulta sin embargo que dos personas que se cree llegaron de las costas del Mediterraneo, y parece partieron luego para Sevilla; vendieron en aquella plaza, á precios mas bajos que el corriente, varios títulos que á juicio de los inteligentes, se suponen falsos por tener las diferencias que se describen en nota que se acompaña. Enterada S. M. de este incidente, y deseando que el comercio no sufra en sus negociaciones los daños que son consiguientes á la admision de tales títulos, y de otros iguales que puedan haberse espendido en otras plazas, se ha servido resolver remita á V. S. sin pérdida de momento, como lo hago, los adjuntos ejemplares de la espresada nota, para que pasándolos á esa Junta de Comercio, con insercion de esta Real orden, pueda tomar las medidas oportunas al efecto, sin perjuicio de que

V. S. por su parte adopte las que estime convenientes por si pudiesen ser habidos los delincuentes."

Lo que se inserta en el Boletin oficial para inteligencia del Público, y á fin de que los Alcaldes constitucionales de la provincia, procedan con la mayor actividad en el descubrimiento de estos titulos, y arresto de las personas en cuyo poder se encuentren. Santander 15 de Octubre de 1839.—M. El Marqués de Valdegema.

Copia de la nota citada.

Gobierno político de la provincia de Cádiz.— Por el público corre la voz de que han circulado estos dias Títulos al portador del 5 por 100 de varias creaciones y cantidades, que se tienen por falsos, y en ellos se han observado las particularidades siguientes: 1.ª El papel es algo menos blanco y limpio: 2.ª El sello estampado en el papel con el busto de S. M. no tiene la limpieza y brillantez que en los lejitimos. Su relieve sobresale mucho menos, y por el reverso apenas se percibe la impresion del sello, cuando en los verdaderos está perfectamente marcado: 3.ª Los cupones tienen una linea mas de largo: 4.ª Las letras de Fabrica del papel de «Deuda Consolidada» no están bien formadas, y esencialmente en la S. y la O. se nota la diferencia de no estar abiertas, es decir, que en las falsas están S. y O., y en las lejitimas S. O. =Hay algunas otras pequeñas diferencias menos perceptibles.—Cádiz 1.º de Octubre de 1839.—Gonzalez Villalobos.—Es copia.

CIRCULAR NUMERO 187.

COMERCIO.

Real orden avisando el valor legal del Rublo de plata.

Handwritten notes in the right margin, including the name 'Cobret' and other illegible scribbles.

El Escmo. Sr. Ministro de Marina, de Comercio y Gobernacion de Ultramar me dice con fecha de 4 del corriente lo que sigue.

Por el Ministerio de Estado se comunica en 2 del actual á este de mi cargo la Real orden siguiente. — Escmo. Sr. = El Cónsul de S. M. en San Petersburgo dice á este Ministerio entre otras cosas, y con fecha 10 de Agosto último, lo siguiente. — Por un Ukasé de este Gobierno se ha fijado el valor legal del actual Rublo de plata á 350 kopegues de cobre, ó papel de Banco, y esta sera en lo sucesivo la única moneda de cambio. El Rublo de plata es de la ley de 83 1/3 solotigués y 4 21 solotigués: su valor intrínseco es de 15 rs. de vn. ó 3/4 del peso fuerte español. De orden de S. M. lo traslado á V. S. para su inteligencia y la de esa Junta de Comercio.”

Lo que se inserta en el Boletin Oficial para inteligencia del público. Santander 15 de Octubre de 1839. = M. el Marqués de Valdegema.

CIRCULAR NÚMERO 188.

INDIFERENTE GENERAL.

Pidiendo varias noticias relativas á individuos militares procedentes de las provincias.

El Sr. Comandante General de esta provincia, me dice con fecha de hoy lo siguiente.

“Habiéndose presentado en muchos pueblos de esta Provincia en virtud del convenio de Vergara varios individuos de los batallones pertenecientes á la faccion, de los que no tiene conocimiento esta Comandancia general por no haber dado parte de su presentacion las autoridades locales; y siendo indispensable tener una noticia exacta de todos ellos, he de merecer á V. S. se sirva comunicar las órdenes oportunas á los Ayuntamientos y Alcaldes Constitucionales de la misma para que á la mayor brevedad remitan á esta Comandancia una lista nominal de los Sres gefes, oficiales, cadetes, sargentos, cabos y soldados que en virtud de dicho convenio se hayan presentado en sus pueblos respectivos, con especificacion de la autoridad que les espedió la licencia ó pasaporte para reunirse á su familia, fechas en que les fueron concedidos y cuerpo á que pertenecian en las filas rebeldes, y si los Sres. gefes y oficiales vienen con licencia temporal, ilimitada, en espectacion de retiro ó licencia absoluta.”

Lo que traslado á vds. para que á vuelta de correo, despues de recibir esta comunicacion, remitan sin falta al expresado Sr. Comandante General las noticias que desea. Dios guarde á vds. muchos años. Santander 17 de Octubre de 1839. = M. El Marqués de Valdegema. = Sres. Alcaldes constitucionales de esta provincia.

Consiguiente á la Real orden de 7 de Junio último se venden por peso en la tercena de esta capital los tabacos elaborados en Manila de las clases 4.ª superior y 5.ª batida á los precios siguientes señalados por la superioridad.

36 reales cada libra de los de 4.ª clase superior.

Y á 24 rs. id. la de los de 5.ª batida.

Lo que se hace público para que llegando á noticia de los consumidores puedan si gustan surtirse de este género por peso en la tercena. Santander 15 de Octubre de 1839. = Ventura Villa.

IDEM.

Por el Ministerio de Hacienda en 10 del actual se me dice de Real orden lo siguiente.

“ Por comunicacion que ha hecho al Ministerio de mi cargo el de la guerra ea 30 de Setiembre anterior, ha visto con sentimiento S. M. la Reina Gobernadora el descuido con que se ha mirado por algunas Intendencias de rentas el pago puntual de las libranzas espedidas á favor de los contratistas de víveres de los ejércitos del Norte y centro, cubriendo solo una pequeña parte del importante de aquellas, y dando asi lugar á que servicio tan interesante corra grave peligro, por no ser difícil que los asentistas reusen la continuacion del suministro fundándose en que dejan de percibir su importe. Para evitarlo cuando tan necesario es atender á la subsistencia de los ejércitos de cuyas operaciones pende que se complete la pacificacion de la península, se ha dignado resolver S. M. que bien por medio de visitas personales á los pueblos, ó enviándoles comisionados especiales conforme á instrucciones les haga V. S. conocer los apuros del Erario, escitándoles ó apremiándoles al pago de sus débitos; con cuyos productos dispondrá V. S. se satisfaga con la prontitud que las circunstancias reclaman el valor de las libranzas de los contratistas de los ejércitos; en el concepto de que si por no ser pagadas llegase á realizarse el temor arriba enunciado, responderá V. S. con su persona y destino de los males que se ocasionen á la causa nacional, pues muy terminantemente le está señalado, y con especialidad en la Real orden de 30 de Setiembre último, el orden con que ha de procederse en los pagos dando á este absoluta preferencia como se la da el Gobierno para el bien del estado. De Real orden lo comunico á V. S. para su puntual cumplimiento.”

Lo que se hace saber á los Sres. Presidentes é individuos de los Ayuntamientos de esta provincia y contribuyentes á las rentas del Estado, para que penetrándose de las órdenes conminatorias que se dirigen á la Intendencia y persuadidos tambien de que la pacificacion y completa armonía de todos los españoles pende en la remision perentoria de fondos, eviten el disgusto de poner en egecucion los apremios que se reencargan, puntualizando sus respectivos importes tanto de contribuciones de cuota fija cuanto de la extraordinaria de guerra, cuya morosidad, sino en todos en la mayor parte,

Sobre el valor legal del Rublo de plata.

Sobre noticias relativas á individuos militares procedentes de las provincias.

es muy marcada. La Intendencia no desconoce los sufrimientos de los pueblos y su estado calamitoso, pero como debe resultar de los sacrificios el justo retributo, muy prócsimo, que proporcionará la paz, no duda un instante que á tan alagüeño objeto, consignarán los mayores esfuerzos y asiduidad para la mas rapida recaudacion de sus descubiertos; asi es de esperar del acendrado patriotismo y virtudes de los Ayuntamientos y contribuyentes de esta Provincia en general. Santander 16 de Octubre de 1839.—P. A. D. S. I. Ventura Villa.—Sres. Presidentes é individuos de los Ayuntamientos de esta Provincia y contribuyentes de la misma.

AMORTIZACION.

VENTA DE FINCAS.

AUNCIO NUMERO 97.

Fincas cuya tasacion se ha mandado publicar.

Que pertenecieron al suprimido convento de San Domingo de las Caldas.

Tasaciones.

Un carro de tierra labrantia en la mies de Romillo término del lugar de Arce y sitio de Hazas, linderos al Poniente tierra de Don José de Falla y al saliente una linde. 70

Cuatro carros de id. en dicha mies y sitio de la Redonda linderos al Poniente tierra de Don Roque Quintanal y al saliente una linde. 280

Tres carros de id. en dicha mies y sitio de Solarana, linderos heredad de Don Joaquin Quintanal y al Poniente con el callejo. 198

Dos carros de id. en dicha mies y sitio de Entrepeñas linderos al Poniente tierra de Don José Falla y al saliente Cipriano Peña. 130

Dos carros de id. en dicha mies y sitio de Carmona, linderos al saliente y poniente herederos de Don Manuel Sanchez de Tagle. 20

Dos carrros de id. en dicha mies y sitio del Caballo, linderos carretera conrejil y al saliente Francisco Rivero. 140

Tres carros de id. en dicha mies y sitio de Escarciego, linderos al Poniente tierra de Manuela Quintanal y al saliente herederos de Javier Torre. 280

Tres carros de tierra labrantia en la mies de Sopena y sitio de Solatorre, linderos al saliente calzada Real de Reyesa y al mediodia Antonio Peña. 300

Tres carros de tierra labrantia en dicha mies y sitio de Cardosa, linderos al mediodia tierra de Don José de Falla al poniente carretera antigua. 320

Cuatro carrros de id. en dicha mies y sitio, linderos al vendabal con Don José Falla y al Norte carretera antigua. 440

Dos carros y medio de id. en dicha

mies y sitio de Campo la Piedra, linderos al saliente Antonio de la Peña y al Poniente con Don José Beranilla. 300

Cuatro carros de tierra prado en dicha mies y sitio de Hoyo la Calleja, linderos al saliente una linde alta y al Poniente Don José de Santuyan. 300

Un carro de id. en la mies de Romillo y sitio de Carmona, linderos al saliente prado de Ramon Quintanal. 50

Dos carros de id. en dicha mies y sitio de Entreducho linderos al Norte D. Roque Quintanal y al vendabal con un callejo. 100

Total. 3028

Estas fincas se hallan arrendadas á los colonos de la comunidad sin escritura y por tiempo ilimitado. Reconocido el inventario no aparece carga alguna contra las espresadas fincas sin que sean susceptibles de division por su pequeña cabida. Santander 14 de Octubre de 1839.—El Comisionado principal, Tomás Celedonio Agüero.

AGENCIA UNIVERSAL EN MADRID.

Bajo este título se ha establecido en esta Corte una Empresa con las garantías necesarias, cuyo objeto es atender á todo lo que tenga analogia con su denominacion, y principalmente demostrar á la Nacion Española que ya era tiempo de ponerse en este punto al nivel de otras, en que ningun individuo necesita esponer su tranquilidad, ni hacer grandes gastos para ventilar y defender sus negocios en las respectivas Córtes, donde existen corporaciones semejantes á la presente que ejecutan cuantos encargos se le cometen por una recompensa tan módica que se hace absolutamente insignificante.

SERVICIOS QUE OFRECE ESTA EMPRESA.

Art. 1. Seguirá todo pleito, pretensiones ó cualquiera otra reclamacion pendiente en las secretarías del Despacho, Consejos, en las Direcciones generales, y demás oficinas superiores, asi del Gobierno, como de cualquiera otra dependencia en la Corte y fuera de ella que se le encomiende por cualquiera Particular ó Corporacion, y las emprenderá de nuevo con arreglo á las instrucciones que se le dicten valiéndose para los contentiosos de Abogados, Procuradores y Escribanos acreditados, cuyos derechos serán con la mayor economía, y sus actuaciones las mas prontas y eficaces.

2. Desempeñará cualquiera negocio de bolsa ó de giro estrangero y nacional que se le cometa en las provincias, con sujecion á instrucciones para cuyo efecto se valdrá de los Corredores mas acreditados, y de la inteligencia poco comun que

Agencia Universal

en este ramo tiene uno de sus socios, y en el que ha gozado de la mejor suerte.

3. Admitirá el encargo para solicitudes de destinos, cobranza de pensiones, viudedades, sueldos atrasados, de esclaustrados etc., formando para ello las reclamaciones necesarias, á cuyo efecto se remitirán por los interesados los poderes á nombre del Director, con los demas documentos é instrucciones necesarias.

4. Promoverá y pondrá al corriente en las oficinas que pertenezca, los suministros de los pueblos, ajustes de utensilios; tránsitos de tropas, liquidacion de contribuciones, y cualquiera otra especie que hallándose á cargo de los Ayuntamientos y Justicias, tienen que comisionar personas, que en su nombre fije estas reclamaciones, y cuyo costo suele algunas veces ser ecorbitante.

5. Se presentará en estrados públicos á hacer las proposiciones y pujas que se le encarguen por sus suscritores en las distintas subastas de efectos, víveres, utensilios, hospitales, bienes nacionales, á cuyo efecto recibirá su director las órdenes é instrucciones oportunas.

6. Fijará las reclamaciones de liquidacion de deuda pública, sea de la clase que fuere: presentará á renovacion y reconocimiento sus documentos, arreglándose en todo á las órdenes vigentes para su amortizacion, y ademas á las instrucciones que al efecto se le dieren por sus comitentes.

7. Finalmente, esta empresa se encargará de todos cuantos asuntos se le cometan por particulares y corporaciones de toda clase, aunque en este pliego no se haga mencion de ellos.

8. Tambien recibirá esta empresa los efectos que se le encomienden para su venta, á cuyo efecto tiene almacenes á propósito, asi como desempeñará tambien la compra de otros á uso mercantil.

9. Tambien tomará á su cargo la administracion de fincas, derechos de alcabalas y diezmo, y demas de esta especie que se le confien; pero en la inteligencia que la admision de los encargos marcados en el artículo anterior y el presente deberán ser por convenio particular.

RECOMPENSA QUE ECSIGE.

10. Toda corporacion ó persona particular de dentro y fuera de esta corte, asi en la Península é Islas, como en America y en el extranjero que quiera gozar de las ventajas que proporciona esta empresa, deberá suscribirse lo menos por un año, pagando anticipado las cuotas siguientes:

11. En la Península é Islas: los particulares 80 rs. vn., las sociedades, agencias y empresas 120 rs., los Ayuntamientos y cabildos ó corporaciones eclesiásticas 180, todos anuales.

12. En la America y en el extranjero: los particulares 10 pesos fuertes las sociedades, agencias empresas 15 pesos fuertes, los ayuntamientos y cabildos ó corporaciones eclesiásticas 24, todos tambien anuales.

13. Todo el que suscribiere desde 3 años para arriba en cualquiera de los casos que se espresan en los artículos 11 y 12 gozará la ventaja de 10 por 100.

14. Todo Suscritor, sea Corporacion ó Particular, desde el momento en que suscriba queda en correspondencia con el Director de esta Empresa para encargarle cuanto guste, sin mas recomendacion que acompañar á su primera carta el recibo de suscripcion en cualquiera de los puntos que se señalan, el cual se le franqueará por duplicado al efecto por los encargados de recibirlas.

15. Los gastos judiciales y demas que originen los encargos que se cometan á esta Empresa, serán de cuenta de los interesados, á quien se dará la inversion documentada de ellos.

16. Toda la correspondencia se dirigirá á la Empresa franca de porte, sin cuyo requisito no será recibida, con el sobre *al Director de la Agencia Universal, calle de Carretas núm. 3 cuarto principal*: La cantidad tan módica establecida para la suscripcion no permite el pago de correspondencia.

Art. último. Los servicios, finalmente, de esta empresa á favor de sus suscritores no se limitan solamente á esta corte, sino que se estienden á cualquiera punto de la Península é Islas, como de America y el extranjero: asi es que, se hará cargo de cualquiera comision que se le encargue por ellos, en cualquiera de los puntos indicados para cuyo desempeño se valdrá de los correspondientes que tiene en todas partes.

Esta empresa cree que sin mas apología que la simple lectura de sus artículos se hallan demostradas las utilidades que sus servicios han de prestar á los que la ocupen: una retribucion tan pequeña defenderá los derechos abandonados de muchos años por falta de relaciones para seguirlos: ahorra á las corporaciones y cabildos eclesiásticos el gasto de agentes á sueldo fijo, que para sus negocios sostienen algunos en la corte: asegura la tranquilidad de los suscritores que, permaneciendo aunque sea á la mayor distancia, y evitándoles, ademas; los peligros y costos de los caminos, pueden tener á su favor una reunion de personas, cuya responsabilidad y relaciones no son comunes, y cuya práctica constante en todas las dependencias del gobierno, y comercio les ofrece unos servicios y resultados que no están al alcance de ningun particular por recomendaciones que obtenga; reuniendo, en fin, esta empresa cuantas cualidades pueden hacerla digna de la atencion y aprecio general, sin necesidad de mas promesas ni garantías que las del esacto cumplimiento que ofrece, y será el que cimentará su crédito.

Se suscribe en Santander en la Imprenta de Martinez.

PARA LA HABANA

Se habilita la muy hermosa y velera fragata española PROVISIONAL recién reformada en Bilbao, forrada y empernada de nuevo en cobre. Admite pasajeros, para los que se han dispuesto las mayores comodidades: navegará al mando de su acreditado capitán D. Mariano Sarría, y saldrá para fines del corriente mes.

La despachan sus armadores Menendez Hermanos y Quintana.

IMP. DE MARTINEZ.